



AL CONTESTAR CITE:  
2026-01-459938


	<p><b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA</p> <p><b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN</p>	<p>TIPO: ENTRADA</p>	<p>Version 2</p>	<p>FECHA: 04-06-2026 15:28:20</p>
		<p>REMITENTE: 899999419</p>	<p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>ANEXOS: 1</p>
		<p>FOLIOS: 1</p>	<p>Fecha 24/12/2025</p>	
			<p>Código CN-F-02</p>	

<p><b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b></p> <p><b>PROCURADURÍA 134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b></p> <p><b>Radicación IUS E-2026-209999 IUC</b></p> <p><b>Interno 48 - 2026</b></p> <p><b>Fecha de Radicación: 4/20/2026</b></p> <p><b>Fecha de Reparto: 4/22/2026</b></p> <p>Convocante(s): <b>NEILA PATRICIA CÁCERES VARGAS</b></p> <p>Convocada(s): <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b></p> <p>Medio de Control: <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b></p>	
---	--

En Bogotá D.C., hoy tres (3) de junio del 2026, siendo las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 134 Judicial II para Conciliación Administrativa de Bogotá, cuyo titular es **JERLY LORENA ARDILA CAMACHO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual **SERÁ REALIZADA DE MANERA NO PRESENCIAL SINCRÓNICA**, es decir, virtual en uso de medios digitales o tecnológicos, **A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y las Resoluciones 035 de 27 de enero de 2023 y 333 de 04 de octubre de 2024, proferidas por el señor Procurador General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **JEFERSON DAVID GONZÁLEZ ROJAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.032.451.576 y con tarjeta profesional No. 409.338 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [jepes60@hotmail.com](mailto:jepes60@hotmail.com) [jmrodriguezabo@outlook.com](mailto:jmrodriguezabo@outlook.com), en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 29 de abril de 2026.

Comparece el (la) doctor (a) **EVER CASTRO ROA** identificado (a) con la C.C. No. **80370331** y portador de la tarjeta profesional No. **243476** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [everc@supersociedades.gov.co](mailto:everc@supersociedades.gov.co), en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias, de conformidad con el poder otorgado por **CONSUELO**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

**VEGA MERCHÁN** en su calidad de **Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades** de la entidad, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **EVER CASTRO ROA**, como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Que mediante correo electrónico informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional del derecho que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual **no** impide su realización.


Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA.** Se concilien los efectos contenidos y decididos en los actos administrativos que se detallan así:

**2.1.** Certificación N°. 2026-01-129465 de fecha 24 de marzo de 2026, suscrita por el Dr. HECTOR MANUEL JÁTIVA GARCÍA en calidad de Coordinador Grupo Administración de Talento Humano, mediante la cual señala los montos dejados de percibir por mi representada, en el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2023 al 18 de febrero de 2026, por no haber procedido la Entidad convocada a su liquidación en oportunidad debida; monto que corresponde a **SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

**NOVENTA Y SEIS PESOS** (\$6.049.096.00) M/CTE, correspondientes a Bonificación por Recreación, Prima de Actividad y sus reajuste; más **CIENT MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS** M/CTE (\$100.827.00) por concepto de Viáticos, lo que equivale a un gran total de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE** (\$6.149.923.00).

**2.2.** Oficio N°. 2026-01-129464 de fecha 24 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. HECTOR MANUEL JÁTIVA GARCÍA en calidad de Coordinador Grupo Administración de Talento Humano, que emite respuesta al derecho de petición radicado por mi poderdante el 18 de febrero de 2026.

**SEGUNDA.** Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de la señora **NEILA PATRICIA CÁCERES VARGAS**, la suma **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE** (\$6.149.923.00), correspondientes a la reliquidación de concepto de Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos de los anteriores conceptos incluido el porcentaje correspondiente a la Reserva Especial de Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación que se acepta y se adjunta a la presente solicitud.


A continuación, se concede el uso de la palabra al (la) apoderado (a) de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada:

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 22 de mayo de 2026 (acta No. 12-2026) estudió el caso de NEILA PATRICIA CACERES VARGAS (CC 1.098.614.564) que cursa en la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2026-209999 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$6.149.923,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

1. Valor: Reconocer la suma de \$6.149.923,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 19 de febrero de 2023 al 18 de febrero de 2026, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 22 días del mes de mayo de 2026.

Cordialmente,




**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
 Vo.bo. EVER CASTRO ROA

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento  
 Página 4 de 5

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“si acepto en su totalidad la fórmula de conciliación propuesta por la Superintendencia de Sociedades”

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

## DECISIÓN DEL DESPACHO

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, si se tiene en cuenta que es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos:

(i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022)

(ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022)


(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;

(iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

### PRUEBAS EN RELACIÓN CON LA CONVOCANTE: NEILA PATRICIA CÁCERES VARGAS

- Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Derecho de petición radicado con el N°. 2026-01-066820 de fecha 18 de febrero de 2026.
- Oficio de respuesta de la de la Entidad No. 2026-01-129464 del 24 de marzo de 2026.
- Certificación que contiene la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía N°. 2026-01-129465 del 24 de marzo de 2026.
- Documento mediante el cual mi representada acepta la liquidación efectuada por la Superintendencia de Sociedades.
- Constancia de radicación de este escrito ante la Superintendencia de Sociedades.
- Constancia de radicación de este escrito ante la Agencia Jurídica del Estado.

(v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

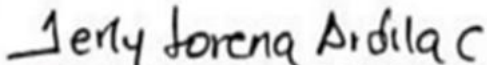
	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	24/12/2025
		<b>Código</b>	CN-F-02

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados

**CONCLUSION EN CASO DE AUDIENCIA VIRTUAL.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital XXXX (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [IUS E-2026-209999 IUC Interno 48 - 2026-20260603 143546-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 2:44 p.m.

  
**JERLY LORENA ARDILA CAMACHO**  
**Procuradora 134 Judicial II para Asuntos Administrativos**